

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete de abril de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00122-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Como quiera que se invoca la acción resolutoria en la cual el legitimado en presentarla es el contratante cumplido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1546 del Código Civil, deberá complementar los hechos de la demanda, precisando cuál fue la prestación cumplida por los demandantes, respecto del acto demandado (art. 82 No. 4 CGP).

SEGUNDO. Presentar las pretensiones de la demanda de acuerdo con la naturaleza del asunto en relación con la resolución del contrato. Téngase en cuenta lo dispuesto en el art. 1932 *ib.*, respecto de las restituciones mutuas.

TERCERO. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de indicar si por virtud del contrato de comodato, les fue entregado el apartamento, depósito y garaje objeto del contrato, de ser así deberán indicar si lo habitan y la fecha desde que dichos inmuebles fueron recibidos (art. 82 No. 4 CGP).

Remitir la subsanación de la demanda y anexos al correo institucional de esta sede judicial [ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.R.